

EL MAGISTERIO LEONÉS

Revista semanal pedagógico-administrativa de primera enseñanza y órgano defensor de los intereses de los Maestros

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	DIRECTOR FUNDADOR	PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año. 6 pesetas	Marcelo Pérez Herrero.	En casa del Administrador D. Román Luera Pinto, Calle de Platerías n.º 13 y Pozo n.º 1 y en la Imprenta de MIÑÓN.
Un semestre. ... 3 id.	REDACTORES:	Los originales al Director á Mansilla de las Mulas.—No se devuelven.
Pago adelantado.	Marceliano Escudero.	
Anuncios, comunicados, reclamos, etc. á precios convencionales.	Ricardo Fanjul.	Román Luera Pinto.
		Pascual Martín Alonso.

COLABORACIÓN

La Revolución y la enseñanza

En un elocuente artículo, inserto no ha mucho en las columnas de este periódico, nos hizo ver el ilustrado profesor del Instituto de esta capital, señor Mingote, que *uno de los escollos principales que se oponen al feliz éxito de la primera y segunda enseñanza, es el abandono de los padres de familia*, quienes en lugar de velar continuamente, en todo lo que atañe á la educación científica de sus hijos, dejan á estos encomendados de lleno á sus maestros y á sus madres; sin acordarse del deber que tiene todo padre de familia de instruir á su prole en cuanto le sea posible; y sin otra mira, que la de su propio *egoísmo*, les arrancan de las escuelas para llevarlos á otros centros, cuando apenas el niño ha llegado á conocer á su maestro, no pudiendo por ende adquirir los conoci-

mientos, que se le exigen para ingresar en otras cátedras, y comenzar la segunda enseñanza.

Verdaderamente, este es un inconveniente con que tropieza la enseñanza en todos los centros docentes, no siendo otra la causa de que la mayor parte de los que ingresan en Colegios é Institutos, apenas sepan estudiar, viéndose así los profesores obligados á omitir ciertas explicaciones, que los conocimientos que sus discípulos han sacado de la escuela, no les permitirían entender.

Mas no es mi objeto seguir ocupándome de este grande escollo de la enseñanza, del cual pueden testificar mejor aquellos, que, como el señor Mingote, lo han visto confirmado por una triste experiencia. Sólo pretendo hablar de otro grande inconveniente con que tropieza la juventud estudiosa de estos tiempos, no precisamente en los estudios elementales y primarios sino en los superiores y facultativos; inconveniente, que si bien le conside-

ramos, veremos ser uno de los más trascendentales y que más se oponen á la ilustración de la juventud; pues es el escollo contra el que se estrellan muchísimas inteligencias, que por no poder salvarle se ven obligados á permanecer ocultas, privando así á sus semejantes de los conocimientos, que salvando ese escollo pudieran adquirir.

Este grande escollo á que me refiero no es otro que la forma como hoy se hallan establecidos los estudios superiores, que por lo subido de sus matrículas, *valor* fabuloso de los libros de texto y otras muchas dificultades que para ingresar en los diferentes centros docentes hay que vencer, han hecho de esos estudios patrimonio exclusivo de los ricos y potentados, pudiendo sin exageración decirse que hoy los estudios superiores en algunos centros se hallan monopolizados; monopolio que, aunque lástima dé confesarlo, hace un daño inmenso en todas las carreras profesionales, siendo esta y no otra la causa por la que tantos

jóvenes, que por sus grandes luces y disposiciones debieran hallarse destinados al cultivo de las ciencias, se encuentren hoy ocupados en otros trabajos, en tanto que muchas nulidades se hallan ocupando los escaños de una cátedra y, pasando año tras año, llegan á adquirir un *honroso título*; título que, más bien que por conocimientos, han alcanzado por su fortuna.

Ponderar los males que esto acarrea á la sociedad, es cosa de un momento. Basta para ello dirigir una mirada hacia aquellos que de este modo hayan hecho su carrera, y se verán los *beneficios que reportan á sus semejantes*: bien pudiéramos llamarlos *Parásitos de la sociedad*. Y ¿cuál es, se preguntará, la causa de que solo los ricos puedan hoy poner sus pies en una cátedra? ¿por qué en otros tiempos, cualquiera que dispusiera de talento podía concluir una honrosa carrera? ¿por qué un hijo de menestrales podía entonces hacer lo que sólo por excepción, y aun me atrevería á decir

—40—

en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las escuelas superiores de niños

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.^a Elementos de Geografía.
- 5.^a Elementos de Historia.
- 6.^a Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.^a Agricultura.
- 8.^a Nociones de Industria y Comercio.

Para las escuelas superiores de niñas

- 1.^a Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.^a Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.^a Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.^a Nociones de Geografía.

—33—

de la capital de circunscripción que designará el Diocesano; un Inspector provincial, designado por la Inspección general del ramo; un profesor de Escuela Normal propuesto por el Rectorado respectivo, y dos Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado, que posean título normal ó superior, cuenten más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 72. Los Tribunales de oposición á Escuelas superiores ó elementales de niños, dotadas con 2.000 ó más pesetas, se compondrán de siete Jueces. Un Consejero de Instrucción pública, que designará este alto Cuerpo consultivo de entre los que forman en el mismo la sección de primera enseñanza; un Canónigo de oposición de la catedral de Madrid, elegido por el diocesano; un Inspector de 1.^a enseñanza, designado por la Inspección general, un Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros designado por el Rector de la Universidad central y tres Maestros nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, propietarios de Escuela de igual grado que posean título normal ó superior; lleven más de cuatro años de servicios y hayan ingresado por oposición directa en el Magisterio.

Art. 73. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas y de párvulos se constituirán en la misma forma

más, por milagro, hace alguno ahora?

La respuesta no es difícil. Dirijamos atrás nuestra investigación, fijemos la vista en los años 34 y 35 y aparecerá á nuestra consideración, cual monstruo gigantesco, la terrible revolución con sus crímenes horrendos y espantosa degollina; con la revolución vino la supremacía del Estado sobre la Iglesia y, como una consecuencia lógica, la desamortización; con la desamortización se cerraron las puertas de aquellos conventos, que repartían sopa, pan y dinero á los estudiantes pobres, se cerraron las puertas de las bibliotecas de los conventos, que proporcionaban libros á los estudiantes menesterosos, y en una palabra, desde la revolución no han vuelto á aparecer aquellos sopistas y estudiantes de la tuna, de entre los cuales salieron un Cisneros y un Talavera, un Granada y un Mariana.

Contestada así nuestra primer pregunta, volvemos á preguntar ahora: ¿Hay muchos pobres hoy que puedan seguir una carrera? Contesten á esto quien conozca nuestras Universidades é Institutos; quien sepa que para un solo curso de una facultad, hay que gastar un *capital* por concepto de libros, matrículas y gastos de examen; quien haya visto que por unos miserables apuntes, plagados de herejías y vulgaridades, que bien pagados valían dos pesetas, se piden seis duros con la mayor frescura; razones, que añadidas á otras que sería prolijo enumerar, nos obligan á exclamar con el Donoso Cortés, estudiando las obras de la revolución: *Los pobres en España fueron Reyes mientras la Iglesia fué reina y comenzaron á ser miserables cuando se entronizó la revolución.*

R. CIMADEVILLA, Seminarista.

El Reglamento de provisión de Escuelas y la prensa profesional

Para que nuestros lectores vean el juicio que á la prensa ha merecido el nuevo Reglamento de provisión de Escuelas, á continuación insertamos la opinión de varios colegas que consideramos más autorizada que la nuestra y que publica *La Enseñanza Privada*, y con los cuales estamos de perfecto acuerdo.

Del *Boletín de primera enseñanza*, de Salamanca:

«Va extendiéndose la idea de ser el nuevo Reglamento de provisión de escuelas, un notable trabajo, producto sin duda de un detenido estudio de las necesidades de la enseñanza primaria. Nosotros estimamos que han de ser de fácil resolución las dudas á que puedan dar lugar en la práctica, caso de que existan.»

El Ramo, de Huesca:

«Ha sido bien recibido por la mayoría de la prensa profesional el nuevo Reglamento de provisión de escuelas que conocen ya nuestros lectores.

Nosotros lo encontramos en su casi totalidad bastante bueno y completo.

No obstante, nos parecería mucho mejor si se hubieran reconocido los derechos que tenían adquiridos los maestros de escuelas incompletas, cuando se publicó el Reglamento de 1888, para ascender hasta 625 en virtud de los servicios que tenían prestados á la enseñanza.

Hubiera sido esta una reparación justísima que hubiera satisfecho á la mayoría del Magisterio.

También hubiéramos visto con agrado que no se cerrara la puerta del concurso y del ascenso á los pobres maestros que se encuentran sirviendo en dichas escuelas.

Por lo demás, el nuevo Reglamento satisface nuestras aspiraciones; y como estimamos que ha de ser bastante duradero.»

De *La Enseñanza* (Sevilla):

«Nos resulta, después de haberlo estudiado con algún detenimiento, lo mismo que cuando lo leímos por primera vez; un buen extracto en su forma de muchas disposiciones de los de 1888 y 1894: un trabajo con no pocas lagunas, que necesariamente ha-

brán de ser objeto de inmediatas aclaraciones: un trabajo que carece de la originalidad que se esperaba; y un trabajo en fin que no puede reputarse como la verdadera y anhelada reforma.»

El colega se extiende en el estudio de los puntos culminantes que encuentra criticables, y que perjudican á la enseñanza y al magisterio primario, que en su concepto viene á ser todo el reglamento.

De *El Museo Escolar* de Sevilla:

«Los autores del Reglamento no han tenido en cuenta los perjuicios que con el sistema de proveer por oposición todas las auxiliares se les irrogará á los Maestros, no ya solo por los ascensos que pudieran obtener en ellas, sino también porque de ese modo no quedará nunca desierto el concurso de traslación, pues las vacantes las irán siempre á ocupar, sino maestros, auxiliares, toda vez que para estos, una escuela con el mismo sueldo legal que el que disfrutan, puede considerarse como ascenso, y lo es en realidad. El primer párrafo del art. 10 del Reglamento ha venido á caer como una bomba entre los maestros, con lo que desaparecerá entre éstos la satisfacción interior, tan necesaria en todas las profesiones.

La manera de computarse para los ascensos el tiempo de servicios ha de provocar muchas protestas no ya solo entre los viejos sino también entre los nuevos, porque con ese procedimiento, los que vayan ingresando en la carrera por auxiliares de 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas se colocarán en poco tiempo por encima de muchos maestros encanecidos en la enseñanza. ¿Es esto justo? ¿Es ni siquiera lógico?

Para eso sería desde luego preferible que las escuelas y auxiliares desde 825 pesetas en adelante se proveyesen con arreglo á los turnos de traslado, ascenso y oposición, efectuándose éstas durante las vacaciones, ó en las capitales de los distritos universitarios.

Sin embargo, no todo ha de ser censuras; en el Reglamento se observa desde luego el deseo sincero de acertar que han tenido sus autores, y en cuanto al modo de proceder en las oposiciones, constitución de tribunales y voto público en la forma que allí se determina, parecemos perfectamente.»

Nosotros nos hemos fijado en que antes era preferido para el ascenso en el concurso,

el maestro que posea mayor categoría de título, al que contaba más años de servicio en la enseñanza; ahora parece que se ha querido dar más preferencia á la antigüedad, y decimos que parece, porque en realidad el pensamiento del autor así lo afirma; pero examinando detenidamente el art. 60, se vé que por él son preferidos los que cuenten más años de servicio en la categoría inmediata inferior. Vemos pues, que los servicios en propiedad en la carrera, no valen nada para los ascensos; la categoría del título tampoco; los votos de gracias, las oposiciones y demás méritos, todo se ha echado por tierra. ¿Qué circunstancia se considera hoy la predilecta para ascender? *Tener un año más de servicio en la última categoría.*

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento del artículo 63 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas á las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas á continuación se expresa.

ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS

La Escuela superior agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.250 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal. La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agregada á la Normal de Maestras de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 peseta y demás emolumentos legales.

que los anteriores, sustituyendo el profesor de la Escuela Normal con una Profesora de la misma clase, y dos Maestros, con dos Maestras propietarias de Escuela de igual grado, que reúnan las condiciones exigidas en los artículos precedentes.

Cuando el objeto de la oposición sea proveer Escuelas de párvulos, el Patronato nombrará libremente una Maestra Vocal de las dos á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 74. Nadie podrá ser juez en dos oposiciones sucesivas dentro de un mismo distrito universitario.

Art. 75. Cada Tribunal de oposiciones tendrá dos jueces suplentes, nombrados por la Dirección general. Pertenecerán: uno á la categoría de profesores normales y otro á la de Maestros de primera enseñanza, y deberán reunir las condiciones prevenidas para los demás Vocales.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos los suplentes serán uno de cada sexo.

Art. 76. Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Art. 77. Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrán inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retira de las oposiciones. Sólo

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada a la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada a la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS

Cuatro Escuelas elementales de niñas de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

ESCUELAS DE PÁRVULOS

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutará los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los que aspiren á Escuelas de dos grados cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.º de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á la plaza de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

La última palabra

Habíamos prometido en nuestro número anterior, hacer punto final en lo que hace referencia á la discusión entablada con *La Escuela*.

Causas ajenas á nuestra voluntad, nos obligan hoy á volver sobre el asunto para decir la última palabra en contestación á un extremo, único serio, que merece nos fijemos en él; todo lo demás lleva como inherente el más solemne desprecio, porque á tanto es acreedor, y además porque de otro modo sería descender nosotros para dignificarla.

El lenguaje *soez* que emplea le retrata de *cuerpo entero*.

La Veterinaria y el Magisterio son incompatibles; entre ambos media un abismo insondable. A nadie tememos, nada nos acobarda y es porque no llevamos sobre la frente ningún estigma. Aprenda el colega á discutir seria y dignamente, y entonces hablabremos.

Dice que estamos en *la agonía*, porque tenemos dos docenas de suscriptores; dos docenas de suscripciones que han levantado á *La Escuela* más de *doscientas* ampollas en mes y medio de vida; vamos á paso de tortuga para no fatigarnos, poco á poco; y no tenemos ayuda para el logro de nuestros propósitos; es empresa reservada á los *pocos*; corra, pues, mucho el colega, ya veremos quién se rinde antes; pero no olvide que EL MAGISTERIO LEONÉS en medio de su *agonía* puede ver pasar por delante de su casa muchos cadáveres.

Conste que para nosotros no existe ya *La Escuela*; nos mancha las manos y nos agrada poco emplear inutilmente el tiempo en leer fútiles consejas, que son su único alimento.

Cada uno con los suyos.

Sin embargo no terminaremos sin tomar nota de la siguiente declaración de *La Escuela*, aunque tenemos seguridad de que no ha de cumplir su ofrecimiento:

«Esto, aparte de poner, como siempre, á disposición de la Junta nuestro periódico, con todas sus suscripciones—que son más, pero bastantes más de las que se figura... ese—cubriendo antes los gastos de la publicación.»

Y concluimos recordando aquella sentencia: Si queréis hacer á un hombre rico no le deis dinero; quitadle ambición.

Vale.

Noticias

En la próxima semana se anunciará por el Rectorado la convocatoria para proveer en concurso las escuelas vacantes en esta provincia y en la de Oviedo. En el número correspondiente al día 30 insertaremos íntegro el anuncio oficial.

De *El Magisterio Español*.

«Se dice y se murmura que, si no todos, una buena parte de los interinos de las escuelas normales, han contribuido con la cuota de ocho á diez duros para sufragar los gastos de residencia en la corte de uno de sus compañeros, muy bien relacionado por cierto, que gestionará la reforma de las normales conforme á las aspiraciones de los citados interinos.

En ese sentido se han hecho promesas muy categóricas y aún siguen haciéndose, pero lo positivo es que los plazos fijados han pasado y nada se ha hecho.»

«El Sr. Ministro de Fomento ha pedido hace días para su estudio el proyecto de reforma de las escuelas normales presentado al Consejo de Instrucción pública.»

Dice la *Gaceta de Instrucción pública*:

Continúan los rumores que vienen circulando hace algún tiempo, acerca de la próxima reforma de las Escuelas Normales. Personas que se tienen por bien informadas, insisten en asegurar que dicha reforma se publicará en el presente mes, pero es imposible asegurar nada en este sentido, única-

mente puede afirmarse, que la lucha que se sostiene por parte de algunos elementos á fin de que triunfe determinada reforma es desesperada y que se procura por todos los medios posibles hacerse la repartición (si así puede llamarse) de estos centros docentes sin atender á la principal ó sea á reorganizarlos conforme á lo que la experiencia y las necesidades de la enseñanza demandan.

Inauguración de una Escuela

Con inusitada pompa y gran entusiasmo se celebró en Astorga el día 7 del corriente la inauguración de una Escuela elemental de niños del segundo distrito, con asistencia del Excmo. Ayuntamiento, Junta local, numeroso público y la banda municipal, que ejecutó lo más selecto de su repertorio.

El Sr. Alcalde dió principio al acto con hermoso y apropiado discurso, al cual contestó, con otro no menos elocuente el ilustrado Maestro de dicha escuela, nuestro querido y respetable amigo D. Mariano Muñoz, que, aprovechando la ocasión, demostró la importancia de los establecimientos de 1.ª enseñanza y la necesidad de pagarlos. El Sr. Alcalde terminó con una patriótica alusión á la bandera nacional que agradó mucho.

En suma: la ceremonia resultó grandiosa y digna del pueblo asturicense y del establecimiento que se inauguraba.

Este nada deja que desear: tanto el local-escuela como el material de enseñanza y la casa-habitación reúnen las condiciones que reclama la Pedagogía de acuerdo con la Higiene.

Los maestros y pueblo de Astorga pueden estar satisfechos del interés que sus autoridades se toman por la cultura popular.

A todos los damos la más cumplida enhorabuena.

La obra *El Consultor del Maestro* que veníamos anunciando, en prensa, debida á la pluma de nuestro compañero Sr. Escudero, se halla ya completamente terminada y por tanto en condiciones de venta. Los que deseen adquirirla pueden dirigirse al autor en Villamañán, ó á nuestra Administración.

El precio de cada ejemplar es de dos pesetas.

Han fallecido:

En Santiago, D. Gorgonio Hueso Director que fué de aquella Escuela Normal y don Victoriano Encina, que lo era de la de Pontevedra.

D. Prudencio Solís de la de Valencia.

D. José María Llinás, Profesor jubilado de la Normal central de Maestros.

D. E. P.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: El Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insaculán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible. Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso. No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 78. El examen de las instancias se hará por el Rectorado ó la Dirección en su caso, quienes excluirán á cuantos interesados no acompañen los documentos necesarios.

Una vez examinados, se remitirán los expedientes, por conducto del Rectorado, á los Tribunales respectivos.

Art. 79. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que, á su juicio, se haya faltado á las prescripciones legales; pero no se admitirá protesta alguna sino se presenta por escrito al Presidente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que se dicten sobre ellas.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

EL MAGISTERIO LEONÉS

REVISTA SEMANAL PEDAGÓGICA Y DE INTERESES PROFESIONALES

Se publica los Sábados

Órgano único que se publica en esta provincia y de carácter verdaderamente profesional, elaborado por Maestros de Escuelas públicas y dedicado á la defensa de los intereses de la 1.ª enseñanza y de los derechos del Profesorado de esta clase.

Comprende artículos de actualidad, de doctrina científica y pedagógica, toda clase de disposiciones oficiales, consultas y su jurisprudencia legal, vacantes y noticias que interesen al Magisterio y una sección administrativa para contestar, con el laconismo propio de esta clase de correspondencia á cuantos asuntos se nos confíen y tengan analogía con el ramo de primera enseñanza.

Hé aquí nuestro lema:

«La necesidad que se impone, nos ha traído á la prensa, «somos, pues, de los Maestros» y venimos á satisfacer esta necesidad....» y á llenar un vacío.

Precio de suscripción, por ahora, 6 pesetas al año.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.—Al Director en Mansilla de las Mulas (León).—En la Administración, Platerías 13 y Pozo 1, León y en la Imprenta Miñón.

Correspondencia al Director ó Administrador.—Originales al Director, quien no les devuelve.

NOCIONES

DE

HISTORIA SAGRADA Y RELIGIÓN

distribuidas en programas para la primera enseñanza,

por D. Manuel Alvarez Saulullo,.

Profesor Normal de Instrucción pública de Oviedo.

El haberse impreso ya nueve veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los Maestros.

Está aprobada para texto de Lectura é Historia Sagrada en las Escuelas, á propuesta del R. Consejo de Instrucción pública.

Se vende al precio de 0'55 pesetas en la librería de D. Matías García, Cuesta Castañón—León.

—36—

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPÍTULO III.

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de 3 partes: 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.ª disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó composición de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el nú-

Casa de Miñón

IMPRENTA, ENCUADERNACION Y LIBRERÍA

LEÓN

MAXIMINO A. MIÑÓN [Sucesor]

Casa fundada en el año 1795

Casa de Miñón

En este Establecimiento encontrarán los Sres. Profesores de 1.ª enseñanza menaje completo para sus escuelas, en condiciones especiales de economía.

Librería religiosa.

Papeles pintados para decorar habitaciones.

Impresos de toda clase de cuentas municipales.

Objetos de escritorio.

Oleografías, Cromos, estampas y grabados.

Gran novedad en Calendarios americanos.

El Mapa de la Provincia.

Libros de texto de 1.ª y 2.ª Enseñanza, otros de legislación y de derecho, de religión y moral.

Tratados de STEPHENS de escribir y copiar.

Suscripciones á todos los periódicos y revistas Nacionales y Extranjeras.

Casa de Miñón

Sencillos Nociones de Geografía

POR

D. PASCUAL MARTÍN ALONSO,

MAESTRO SUPERIOR

Es un opúsculo donde con la mayor sencillez y claridad se trata de la ciencia geográfica, astronómica, física, política y descriptiva de España y sus colonias.

Se vende al precio módico de 2'50 pesetas docena en casa del autor, Corullón del Bierzo, y en la librería de D. N. Fidalgo, calle del Seminario, número 3—Astorga.

León: 1897.—Imp. de Maximino A. Miñón.

—37—

mero que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reuna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.